



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 578 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047581 de fecha 22 de diciembre de 2020, que contiene la Resolución N°05 de fecha 16 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01612-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0319-2019-GOREICA/GRDS de fecha 14 de mayo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA contra la Resolución Directoral Regional N° 1829-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01612-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 02 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01612-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 16 de diciembre del 2020, en el extremo apelado, que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por Doña IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que en un estado de derecho institucionalizado las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, resumiendo sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...);

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 02 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01612-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 16 de diciembre del 2020, en el extremo apelado, que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por Doña IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de mayo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA, contra la Resolución Directoral Regional N°1829-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de reintegro de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total. 3. ORDENO que el GERENTE





Gobierno Regional de Ica



REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA hasta la fecha que por ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA hasta la fecha que por ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de mayo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA, contra la Resolución Directoral Regional N°1829-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por Doña IRMA ANTONIA MORA VDA DE ORELLANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA hasta la fecha que por ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL